DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 218-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Miguel González González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 218-06

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** Cédula No. 079-000123-6, laboró durante 25 largos años en instituciones del sector agropecuario, llegando a ocupar funciones importantes, siendo la última Enc. Regional del Distrito de Riego Lago Enriquillo y en adición a estas funciones, Gerente Interino de la Fuente de Regantes del Valle de Neyba, del INDRHI, Neyba, Provincia Bahoruco;

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL GONZÁLEZ,** de profesiones Ingeniero Agrónomo y Abogado, fue pensionado provisionalmente, desconociendo el tiempo laborado en el sector público y su problema de salud que provocó una lesión permanente en la columna, fruto de una operación de una hernia discal;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedad, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus necesidades.

VISTA la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión de Estado por la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) mensuales, a favor del señor **MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del dos mil cuatro (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Fabián Antonio Del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 219-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Eladio Montás.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 219-06

CONSIDERANDO: Que el señor **Eladio Montás,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0612790-5, laboró por largos años en la Secretaría de Estado Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que durante el desempeño de sus funciones observó una disciplina encomiable; lo mismo en la Dirección General de Control de Precios, donde prestó sus servicios por más de diez años;

CONSIDERANDO: Que el señor **Eladio Montás** recibe una pensión mensual del Estado dominicano ascendente a la suma de mil trescientos noventa y siete pesos con 00/100 (RD$1,397.00), que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que dado el aumento constante de la canasta familiar y su edad avanzada, es necesario aumentar a cinco mil pesos (RD$5,000.00) mensualmente, la suma percibida en la actualidad, para subvenir, aun medianamente, a su estado económico.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento ascendente a la suma de cinco mil pesos (RD$5,000.00), a la pensión mensual del Estado que recibe el señor **Eladio Montás**.